

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602405
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Insalubridad de un solar. Falta de congruencia en la emisión de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602405, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la respuesta recibida por parte del Ayuntamiento de Alicante ante una escrito en el que denunciaba una grave situación de abandono, acumulación de residuos y falta de conservación en el entorno de las Torres de la Huerta (Alicante), concretamente en la zona del Camino del Ciprés, donde se ubica la Torre del Ciprés, bien integrante de un entorno protegido como Bien de Interés Cultural (BIC).

En fecha 14/05/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la respuesta dada por el Ayuntamiento de Alicante podría afectar al derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas ofrezcan una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que presente la ciudadanía, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En esa misma fecha se solicitó informe a la administración municipal, quien en fecha 08/06/2026 nos comunica que la zona a la que se refiere la promotora del expediente se encuentra integrada en un entorno protegido catalogado como Bien de Interés Cultural, por lo que se había dado traslado de la incidencia a los servicios municipales competentes, a fin de que realizaran las actuaciones que, en su caso, procedan dentro de sus respectivas competencias.

Sin embargo, esta institución considera que este tipo de respuesta, limitada a indicar el traslado de la incidencia a otro departamento, no puede considerarse suficiente en la medida en que no se concreta si se han llevado a cabo actuaciones efectivas ni se informa sobre las medidas adoptadas o previstas para corregir la situación denunciada.

Por todo ello, en fecha 09/06/2026 se requirió nuevamente al Ayuntamiento de Alicante para que, en el plazo máximo de un mes, remitiera información detallada sobre las actuaciones efectivamente realizadas o previstas, concretando las medidas adoptadas para garantizar la adecuada conservación del entorno y la eliminación de los residuos existentes, así como, en su caso, las actuaciones de disciplina urbanística que procedieran respecto de la propiedad del solar. Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento.

En fecha 08/06/2026, igualmente se dio traslado al autor de la queja del informe inicialmente remitido por el Ayuntamiento de Alicante, a fin de que pudiera formular las alegaciones y consideraciones que estimara oportunas en defensa de sus intereses.

En respuesta a dicho trámite, el interesado presentó escrito complementario y aportó diversa documentación gráfica, poniendo de manifiesto, en síntesis, lo siguiente:

La existencia de una aparente contradicción entre la respuesta que el Ayuntamiento le dirigió personalmente, en la que se indicaba que se trataba de un solar de titularidad privada cuya limpieza y conservación correspondía exclusivamente a su propietario, y la información remitida a esta institución, en la que se señalaba que el ámbito afectado se integra en un entorno protegido catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC) y que se había dado traslado del asunto a distintos servicios municipales competentes para la adopción de las actuaciones que procedieran.

La persistencia de la situación denunciada, aportando fotografías recientes que muestran la acumulación de residuos, escombros, restos de obra y de poda, así como la ausencia de un vallado perimetral eficaz en el entorno de la Torre del Ciprés y sus inmediaciones.

El interesado solicita que el Ayuntamiento de Alicante aclare las actuaciones materiales efectivamente realizadas más allá de los traslados internos entre servicios municipales y que se adopten medidas cautelares urgentes para la protección del Bien de Interés Cultural afectado.

A la vista de todo lo anterior emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602405, de 30/07/2026](#) en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1.- RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante el deber legal de emitir respuestas expresas, motivadas y congruentes con las solicitudes formuladas por la ciudadanía, de conformidad con los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Alicante que, si no lo hubiera hecho todavía, remita a la persona interesada una respuesta expresa, motivada, completa y congruente con las cuestiones planteadas en sus escritos, en la que se informe de manera clara y detallada sobre las actuaciones efectivamente realizadas para comprobar los hechos denunciados, los resultados de dichas actuaciones y, en su caso, las medidas adoptadas o previstas para garantizar las adecuadas condiciones de limpieza, conservación y protección del entorno de la Torre del Ciprés y de su ámbito protegido, así como sobre las actuaciones impulsadas respecto de las personas propietarias o de los servicios municipales competentes.

Asimismo, dicha respuesta deberá aclarar expresamente la aparente contradicción existente entre la contestación inicialmente dirigida al ciudadano, en la que se indicaba que la limpieza y conservación del solar correspondía a su propietario por tratarse de un terreno de titularidad privada, y la información posteriormente remitida a esta institución, en la que se hacía referencia a la integración del ámbito afectado en un entorno protegido catalogado como Bien de Interés Cultural y a la intervención de distintos servicios municipales competentes.

La respuesta que se emita deberá ser debidamente notificada a la persona interesada, con indicación de los recursos o vías de impugnación que, en su caso, procedan.

3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, facilitando la información, documentación e informes que le sean requeridos para el adecuado desarrollo de sus investigaciones, de conformidad con los artículos 31 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo

Como ya se indicaba en nuestra Resolución de consideraciones, las respuestas que remitan las administraciones investigadas deben expresar de forma clara e inequívoca su posicionamiento

respecto de cada una de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales formulados por esta institución. En caso de aceptación, deberán concretarse las medidas adoptadas o previstas para su cumplimiento; en caso de no aceptación, deberá ofrecerse una motivación suficiente que justifique dicha decisión.

Por su parte, el artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges establece:

El síndic o la síndica de greuges podrá solicitar la aclaración de la respuesta de los sujetos investigados en las que manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones, cuando estas no resulten suficientemente precisas y concluyentes. El plazo de remisión de la aclaración de la respuesta por el sujeto investigado no será superior a un mes desde la notificación del requerimiento.

Examinado el informe remitido por ese Ayuntamiento en fecha 05/08/2026 en respuesta a nuestra Resolución de consideraciones, se observó que no quedaba suficientemente claro si se aceptaban expresamente las recomendaciones y recordatorios formulados, ni tampoco si se había dado efectivo cumplimiento a la recomendación relativa a la emisión y notificación a la persona interesada de una respuesta expresa, motivada, completa y congruente con las cuestiones planteadas en sus escritos.

Por ello, se requirió nuevamente al Ayuntamiento, con fecha 18/08/2026, que aclarara:

- Si acepta o no cada una de las recomendaciones y recordatorios contenidos en la Resolución de Consideraciones de fecha 30/07/2026.
- Si ha emitido y notificado a la persona interesada una respuesta expresa, motivada, completa y congruente con las cuestiones planteadas en sus escritos, remitiendo, en su caso, copia de la resolución o comunicación correspondiente.

Mediante nuevo informe de fecha 02/09/2026, el Ayuntamiento expone diversas actuaciones llevadas a cabo en relación con el expediente, entre ellas los requerimientos efectuados a los propietarios para la limpieza y adecuación de la parcela, así como las gestiones realizadas para facilitar la comunicación entre los distintos titulares afectados.

No obstante, el informe remitido no da respuesta expresa a las cuestiones concretamente planteadas en el requerimiento de fecha 18/08/2026, ya que omite pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las recomendaciones y recordatorios contenidos en la Resolución de Consideraciones de 30/07/2026. Tampoco aclara si se ha emitido y notificado a la persona interesada una respuesta expresa, motivada, completa y congruente respecto de las cuestiones planteadas en sus escritos, ni aporta copia de la resolución o comunicación que, en su caso, hubiera sido dictada.

En consecuencia, la información facilitada resulta insuficiente para tener por cumplimentado el requerimiento efectuado, al no quedar acreditado que se haya dado respuesta expresa a la persona interesada en los términos solicitados por esta institución.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haber dado

respuesta a un requerimiento vinculado a petición de aclaración formulada desde la institución en fecha 18/08/2026 todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana